

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 05 AGO 2019

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SENEN ULPIANO MURILLO HINOJOSA
DEMANDADO:	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA
EXPEDIENTE:	50001-3333-002-2017-00421-00

Teniendo en cuenta la decisión de segunda instancia del 04 de julio de 2019, proferida por la Tribunal Administrativo del Meta, mediante la cual revocó la decisión proferida en auto del 05 de junio de 2018 y en su lugar ordenó se estudie nuevamente la demanda y resuelva sobre la admisibilidad, pero por asuntos diferentes a los allí analizados. En consecuencia este Despacho, encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del artículo 155 numeral 3º y artículo 156 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que fue radicada dentro del término de que trata el literal d, numeral 2º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ Fueron debidamente allegados los actos administrativos demandados: acto administrativo de fecha 26 de mayo de 2017 (fls.34-53) y acto administrativo de fecha 27 de junio de 2017 (fls.10-31).
- ✓ Aportó constancia de conciliación extrajudicial (fl.33)
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fls.1-3).
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito De Villavicencio,

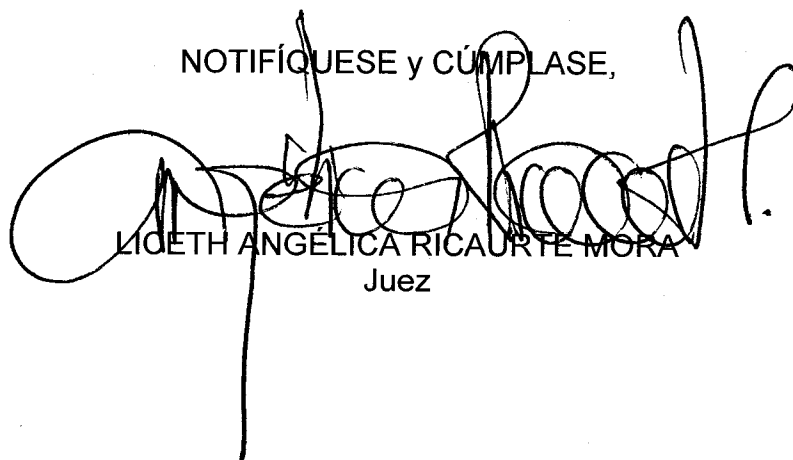
RESUELVE:

1. Admítase la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado, por SENEN ULPIANO MURILLO HINOJOSA en contra de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA.
2. Tramítese por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000) para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la Cuenta Corriente Única Nacional N° 3-082-00-00636-6 del BANCO

AGRARIO DE COLOMBIA, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

4. Notifíquese el presente auto en forma personal al CONTRALOR DEL VICHADA, igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
5. Se comunica a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE,



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>57</u> <u>05 AGO 2010</u>	
EMMA JOHANNA MARINO MORALES Secretaria	